Asunción, 25 de abril de 2012.

Nota CUOC Nº 566/12

A QUIEN PUDIERA INTERESAR
PRESENTE

Se hace referencia al llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09/12 – Servicio de Rastreo Satelital por GPS – Segundo Llamado (ID.: 232.048)**, que mediante correo electrónico se recibió una consulta, la cual se detalla a continuación:

Visto que el objeto de este proceso de contratación es la adquisición de equipos/productos y/o servicios de seguridad.

Atento a que la Ley Orgánica Policial Nº 222/93, artículo 6º, numeral 24, en concordancia con la Resolución Nº 464 por la que se modifica el Reglamento de Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, dictada por la Comandancia de la Policía Nacional, dispone el control operativo de las empresas de seguridad privada, transportadora de valores, de sistemas electrónicos de seguridad y detectives privados coordinando sus actividades en lo que respecta a sus servicios o actuaciones.

Visto el REGLAMENTO ORGÁNICO - FUNCIONAL DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES, DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE DELITOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE LA POLICÍA NACIONAL que en su Artículo 22 dispone: "Las Empresas de Seguridad Privadas, Transporte de Valores y Afines comenzarán sus actividades a partir de la Resolución de la Comandancia que autoriza su funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento", y de igual manera el Artículo 25 dice: "Cumplidos todos los requisitos exigidos y el procedimiento previsto en el artículo precedente, los recaudos serán elevados a la Comandancia de la Policía Nacional para su consideración y emisión de la Resolución respectiva".

Comprobado que el presente Pliego no requiere la presentación de la habilitación y/o Resolución establecida en las disposiciones legales vigentes más arriba individualizadas, solicitamos la incorporación de la misma, en razón a que su ausencia en el Pliego y/o la falta de presentación por parte de algún oferente es causal de nulidad. Todo ello conforme al el Art. 40 de la Ley 2051/03 que textualmente dice: "PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR.- No podrán presentar propuestas en los procedimientos de

contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: l) las demás personas físicas o jurídicas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de la ley. "

Al respecto, esta Coordinación no considera necesario la presentación de la documentación citada. Por lo que solicitole tenga a bien apegarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Atentamente,

ABG. CESAR MORINIGO, COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.

NOTA/CUOC/la